

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: FEDERICO DUARTE ACOSTA

AÑO CXXIII

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS

VIERNES 30 DE ABRIL DE 1999

NUM. 28,853

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 37-99

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que de conforme con el Artículo 173 de la Constitución de la República le corresponde al Estado preservar y estimular las culturas nativas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 344 de la misma Constitución declarará como de utilidad y necesidad pública la ejecución del proceso de la reforma agraria.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con sus obligaciones constitucionales antes descritas, el Poder Ejecutivo necesita adquirir bienes inmuebles para dotar de tierras a varios grupos campesinos como a los diferentes grupos étnicos a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República no ha podido honrar muchos de los compromisos que ha adquirido en la materia por la falta de mecanismos que permitan la adquisición de tierras a los precios de oferta o de mercado.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTICULO 1.-Autorizar al Poder Ejecutivo para que, a través del Instituto Nacional Agrario (INA) pueda adquirir tierras de propiedad privada en las diferentes zonas del país, a valor de mercado, siempre que no existan causales de afectación de conformidad con la Ley de Reforma Agraria y para que sean destinadas para atender los compromisos adquiridos por el Gobierno de la República con los grupos campesinos y los pueblos indígenas y autóctonos de Honduras.

ARTICULO 2.-Para determinar el precio o valor de mercado de los bienes inmuebles a que se refiere el Artículo anterior, el Poder Ejecutivo deberá tener como referencia los siguientes aspectos:

- 1) Zona o área geográfica;
- 2) Topografía;
- 3) El precio promedio o el de plaza de la vara o metro cuadrado de los terrenos aledaños con similares características;
- 4) Accesibilidad a áreas de comunicación; y,
- 5) Costos financieros, cuando sean aplicables.

El Poder Ejecutivo tendrá facultades para considerar los márgenes de negociación que estime pertinentes en cada caso.

ARTICULO 3.-Créase una Comisión Técnica de Avalúo de las tierras a adquirirse por el Instituto Nacional Agrario (INA) en aplicación del

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 37-99..... Pág. 1
Marzo, 1999

SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDO No. 1169-96..... Pág. 24
Noviembre, 1996

A V I S O S

presente Decreto, integrada por representantes del mismo, Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Procuraduría General de la República, Dirección de Probidad Administrativa y la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).

ARTICULO 4.-Quedan por bien hechas todas las adquisiciones de tierras que el Instituto Nacional Agrario (INA) haya realizado con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, para dotar de tierras a grupos campesinos o grupos étnicos cuando no existan causales de afectación y para las cuales haya utilizado recursos propios provenientes del fondo para la compra de tierras en el Instituto Nacional Agrario (INA), a que se refiere el Artículo 7 de la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo Humano, contenida en Decreto No. 131-98 de fecha 30 de abril de 1998.

ARTICULO 5.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

HERIBERTO FLORES LAGOS
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de marzo de 1999.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho Presidencial

GUSTAVO A. ALFARO Z.